



Radicado: U 2023080404302

Fecha: 15/12/2023

Tipo: AUTO  
Destino: LUZ



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

**“Por medio del cual se abre a periodo probatorio un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo”**

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 0040 - 2021

ESTABLECIMIENTO. BILLAR EL COCO  
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN. CARRERA 85 # 50B SUR - 07 VEREDA LA FLORIDA, CORREGIMIENTO SAN ANTONIO DE PRADO  
MUNICIPIO. MEDELLÍN – ANTIOQUIA

INVESTIGADOS.

LUZ MARINA RUIZ QUICENO CC. 42.765.322  
JULIAN ACEVEDO RUIZ CC. 1.036.671.687

La Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995 en la Ordenanza No. 041 de 2020 de la Asamblea departamental de Antioquia. Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del departamento de Antioquia, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias

CONSIDERANDO.

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No. 0040 - 2021, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra de los señores LUZ MARINA RUIZ QUICENO, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 42.765.322, y JULIAN ACEVEDO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.036.671.687.
2. Que mediante el Auto No. U 2022080097414 del 25 de julio de 2022, notificado por correo certificado con guías RA388523970CO/RA388523997CO el día 9 de septiembre de 2022, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar por afectación al impuesto al consumo en contra de las personas en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.
3. El mencionado acto administrativo se resolvió formular contra de los señores LUZ MARINA RUIZ QUICENO, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 42.765.322, y JULIAN ACEVEDO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.036.671.687., los siguientes cargos:

*ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos al señor JULIAN ACEVEDO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.036.671.687 y a la señora LUZ MARINA RUIZ QUICENO, identificada con la cédula de ciudadanía n°. 42.765.322, por ser presuntos contraventores del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 146, numeral 4, literal a, Ordinal I y V de la Ordenanza 41 de 2020.*





## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### AUTO No.

4. Dentro del término otorgado por el artículo sexto del Auto No. U 2022080097414 del 25 de julio de 2022, los investigados no presentaron descargos ni aportaron o solicitaron la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra.
5. Que una vez revisado el expediente de la Actuación Administrativa se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con los elementos de convicción que a continuación se discriminan y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.
  - 5.1. Acta de Apreensión No. 202105900953 del 29 de enero de 2021, la cual permite inferir la existencia de una contravención del Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.
  - 5.2. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente a la señora LUZ MARINA RUIZ QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía n° 42.765.322 y al señor JULIAN ACEVEDO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía n° 1.036.671.687.
  - 5.3. Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES - correspondiente a la señora LUZ MARINA RUIZ QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía n° 42.765.322 y al señor JULIAN ACEVEDO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía n° 1.036.671.687.
  - 5.4. Copia del certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente *ad valorem* del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado durante el año 2021, expedido por el DANE.
6. Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (título) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo); se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.
7. Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios antes enunciados toda vez que estas permitirán la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales.
8. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuación administrativa los elementos de convicción especificados en el numeral 5 del presente auto, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a aperturar el periodo





## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### AUTO No.

probatorio y a tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados con el propósito de garantizar el principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio.

9. Que la Ley 1762 de 2015 en su artículo 24, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera: *“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”*
10. Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.
11. Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 148 y 161 de la Ordenanza No. 041 de 2020 modificada por la Ordenanza No. 020 de 2022, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia:
12. De conformidad con la Ordenanza No. 041 de 2020 modificada por la Ordenanza No. 020 de 2022 la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte el régimen de impuesto al consumo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar como pruebas los medios de convicción enunciados en el numeral 5 del presente Auto y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuación Administrativa No. 0040 – 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la práctica de las mismas, por el término de un (1) día de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez vencido el término para la práctica de las pruebas, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, a los señores LUZ MARINA RUIZ QUICENO identificado con la cédula de ciudadanía n° 42.765.322. y JULIAN ACEVEDO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía n° 1.036.671.687, para que, en caso de estar interesados, presenten dentro de dicho término sus escritos de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

**Parágrafo.** Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**

derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Catalina Naranjo Aguirre*

**CATALINA NARANJO AGUIRRE  
SECRETARIA DE HACIENDA**

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Alejandro Esteban Restrepo Hoyos Abogado apoyo Subsecretaría de Ingresos	<i>[Firma]</i>
Revisó:	Juliana Higueta Higueta Abogado apoyo Despacho de Hacienda	<i>[Firma]</i>

